

El poder que no está inscrito en el Registro es inadmisibile en juicio, siendo nulo lo actuado con intervencióndel apoderado constituído, por ese instrumento.

Recurso de nulidad, interpuesto por don Felipe Neri Sarrin en la causa que sigue con don Manuel R. Kanaschiro, sobre deshaucio.—Procede de Ancash.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El poder en escritura pública copiado a fs. 5 no se ha inscrito en el Registro de Mandatos, como lo prescribe la ley civil.

Por tal motivo, es inadmisibile en juicio, si no se cumple la ley que le da eficacia.

Es NULO el recurrido y lo actuado desde fs. 4; mandándose que continúe la tramitación de la demanda de fs. 2 con arreglo a ley.

Lima, 29 de abril de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de mayo de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 38 vta., su fecha 12 de noviembre último, E INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 24 vta., su fecha 5 de agosto anterior, así como todo lo actuado desde fs. 4, a cuyo estado repusieron la causa; mandaron que continúe la tramitación de la demanda de fs. 2, interpuesta por don Manuel R. Kanachiro, con arreglo a la ley; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 2186.—Año 1939.
